



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Disolución y Liquidación de Sindicato
Radicación	68081-31-05-001-2020-00084-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	USTRAPETROQUIMICA

El pasado 16 de febrero de 2021 se avocó el conocimiento del proceso y se requirió al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Barrancabermeja, para que reenviara al correo electrónico del Despacho la comunicación electrónica recibida el día 9 de septiembre de 2020 de la dirección ustrapetroquimicajdn.col@yahoo.com. Para tal fin se envió el oficio 026 el día 17 de febrero de 2021 y el juzgado dio respuesta el mismo día, en la que aportó poder para contestar la demanda.

Por lo anterior, mediante providencia del 16 de noviembre de 2021, se dispuso tener por notificado por conducta concluyente a la UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS Y CONTRATISTAS DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA RAMA ECONOMICA DEL PETROLEO, LA PETROQUIMICA, BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGETICOS SIMILARES – USTRAPETROQUIMICA y se advirtió a la demandada que tratándose de un proceso especial se le impartió el trámite previsto en el artículo 380 del C.S.T. y se le concedió cinco (05) días siguientes a la notificación para dar contestación a la demanda, de conformidad con lo señalado en el literal e) del señalado artículo 380 del C.S.T.

Al apoderado judicial de la parte demandada le había sido concedido acceso al expediente digital desde el 01 de julio de 2021 a las 11:51 a.m. a través del correo electrónico abo.castanoalfredo@yahoo.es, habiendo guardado silencio frente al término concedido por el Despacho para dar contestación a la demanda. En consecuencia la misma se TENDRÁ POR NO CONTESTADA.

En atención a lo hasta aquí reseñado, se procede a fijar los días **PRIMERO (1º) Y DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 380 del C.S.T. El señalamiento de esta fecha obedece al calendario de audiencias con que cuenta esta célula judicial y la fijación de diligencias previas.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría agéndese la audiencia a través del aplicativo de LIFESIZE; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los

Proceso Disolución y Liquidación de Sindicato
Radicación 68081-31-05-001-2020-00084-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado USTRAPETROQUIMICA

efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada a la UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS OPERADORAS Y CONTRATISTAS DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE LA RAMA ECONOMICA DEL PETROLEO, LA PETROQUIMICA, BIOCOMBUSTIBLES Y ENERGETICOS SIMILARES - USTRAPETROQUIMICA, conforme a lo indicado en la parte demandante.

SEGUNDO.- FIJAR los días **PRIMERO (1°) Y DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para celebrar la audiencia pública de que trata el artículo 380 del C.S.T. El señalamiento de esta fecha obedece al calendario de audiencias con que cuenta esta célula judicial y la fijación de diligencias previas.

TERCERO.- Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICTARUA, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

CUARTO.- Por Secretaría agéndese la audiencia a través del aplicativo de LIFESIZE; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **005 de fecha 31 de enero de 2022** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Proceso Disolución y Liquidación de Sindicato
Radicación 68081-31-05-001-2020-00084-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado USTRAPETROQUIMICA

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a88075517be16252f06351555c85e4b3adeb68a13a04a1cdd79d35ca91a5385

Documento generado en 28/01/2022 04:39:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>